

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 0118

Fecha 22/07/2022

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05440318400120180010401	Verbal	MARIA CONCEPCION JARAMILLO	VICTOR ALFONSO GIRALDO JARAMILLO	Auto señala agencias en derecho FIJA EN 1 SMMLV AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICO DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	21/07/2022			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05615318400220180020601	Ordinario	PATRICIA DEL SOCORRO HENAO PAEZ	JORGE LUIS OTALVARO HENAO	Auto señala agencias en derecho FIJA EN 1 SMMLV AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	21/07/2022			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05837318400120190028001	Verbal	PEDRO DANIEL PATIÑO GARCIA	MARTHA INES CHAVES SIERRA	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	21/07/2022			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05890318900120210005901	Acción Popular	GERARDO HERRERA	NOTARIA UNICA DE YALI	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO. DECRETA PRUEBAS DE OFICIO. CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. DA PAUTAS A LA SECRETARÍA Y A LAS PARTES. ORDENA ENTERAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	21/07/2022			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA


 LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
 Secretaria

LUZ MARÍA MARÍN MARPIN

SECRETARIO (A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 30 de 2022
RADICADO N° 05440 31 84 001 2018 00104 01**

Conforme a las tarifas establecidas en el artículo 5° numeral 1° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en sede de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor del extremo pasivo, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

La suma establecida atiende a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada; asimismo, se tuvo en consideración las tarifas mínimas y máximas establecidas por el artículo 366-4 CGP.

La liquidación de costas habrá de efectuarse de manera concentrada por el Juzgado de origen conforme a las reglas establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134531f73709d6a7ab3c786ca83cb20201314467b76c71c83d1cd0fca4554af7**

Documento generado en 21/07/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 31 de 2022
RADICADO N° 05615 31 84 002 2018 00206 01**

Conforme a las tarifas establecidas en el artículo 5° numeral 1° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en sede de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor del extremo pasivo, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

La suma establecida atiende a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada; asimismo, se tuvo en consideración las tarifas mínimas y máximas establecidas por el artículo 366-4 CGP.

La liquidación de costas habrá de efectuarse de manera concentrada por el Juzgado de origen conforme a las reglas establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc3b5f04d81d7d08cee194d5c5c590d4af2be40e38f972bb8f8812f5c6dcaf**

Documento generado en 21/07/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234 DE 2022
RADICADO N° 05 837 31 84 001 2019 00280 01

Procede esta Magistratura a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso apelación frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demandada MARTHA INÉS CHAVES SIERRA, debidamente coadyuvado por el apoderado del extremo activo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, notificado por estados el 22 de igual mes y año, esta Sala resolvió, admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, el 30 de julio de 2021, providencia en la cual se dispuso impartir el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Estando el proceso pendiente de emitir la sentencia de segunda instancia, el día 15 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte recurrente envió correo electrónico a la Secretaría de la Sala Civil Familia, manifestando que desistía del recurso de alzada.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P. regula el desistimiento de ciertos actos procesales, en los siguientes términos:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".* (Negrillas fuera del texto e intencionales de la Sala)

Sobre el desistimiento del recurso, la doctrina ha dicho *"Cabe anotar que en los desistimientos de recursos, incidentes, excepciones, etc., no obran las restricciones previstas en el art. 315, ya que ellas únicamente están instituidas para el desistimiento de la demanda. Por lo tanto, el curador ad litem, y el apoderado que no tenga facultad de desistir podrán desistir del recurso, del incidente o de la excepción sin previa autorización, por cuanto esta clase de desistimiento forma parte de las*

actuaciones propias de su gestión, para las cuales no se debe obtener autorización expresa”¹

Aplicando la citada norma al caso concreto, se aprecia que, si bien se impulsó el trámite de apelación en sede de segunda instancia, aún no se ha proferido sentencia, razón por la cual esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso de alzada presentado por el apoderado judicial de la parte recurrente frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo y, en concordancia con lo previsto en el precitado artículo 316 CGP, se declarará la ejecutoria de la providencia apelada y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Finalmente, el presente desistimiento del recurso de apelación no genera condena en costas por así haberlo solicitado expresamente las partes en litigio y no haber mérito para su imposición, conforme lo previsto en los artículos 316 y 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** actuando en **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y aquí recurrente frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurado por Pedro Daniel Patiño García, en contra de Martha Inés Chaves Sierra.

SEGUNDO.- Consecuencialmente, DECLÁRESE ejecutoriada la sentencia objeto de apelación, conforme a la motivación.

¹ LOPEZ BLANCO *Hernán Fabio*, CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL edición 2016. Pág. 1029

TERCERO.- Sin condena en costas por no haber mérito para las mismas, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto devuélvase el proceso al Despacho de origen. Procédase de conformidad por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

Firmado Por:

Claudia Bermudez Carvajal

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217acabbe4b02b89e2b17daf6c838f6552581b7c836d74e0d6466ce4242f3d01**

Documento generado en 21/07/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se deja constancia que, el 18 de julio al verificar la información remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó al verificar que, el primer archivo del expediente, denominado 01 EscritoDemandaAccionPopularNotariaYali correspondía al auto inadmisorio, se llamó a dicha autoridad judicial para que procediera con el envío del escrito de demanda.

Carolina Olarte L
CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Abogada asesora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado Único : 05890318900120210005901

Radicado Interno : 918 – 2022.

Radicado Sría : 223-2022

Por cuanto la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó fue apelada en el término correspondiente, en atención de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y de lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el accionante en contra de la sentencia proferida el 6 de junio pasado, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, dentro de la acción popular promovida por Gerardo Herrera en contra de la Notaría Única de Yalí, en donde se vinculó a la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: Se decretan como **pruebas de oficio** las siguientes:

1. Se **OFICIA** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que informe acerca de las medidas o protocolos adoptados para la atención de población ciega, sorda y sordociega en la notarías del país.

2. Se **REQUIERE** a la Unión Colegiada del Notariado Colombiano “U.NC.N.C” para que informe, la manera dispuesta para que, la Notaría de Yalí disponga de los servicios contratados con la Federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL.

Para emitir la respuesta correspondiente, se concede a las anteriores entidades, el término de un (1) día.

TERCERO: CONCEDER al recurrente el término de cinco (5) días para **sustentar** el recurso de apelación. De la sustentación del recurso se corre traslado a los no recurrentes, por un término igual.

CUARTO: ORDENAR la Secretaría de esta Sala remitir inmediatamente a su envío y, por el medio más expedito, el escrito de sustentación presentado por el apelante a los no recurrentes incluyendo al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

QUINTO: ENTERAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

SEXTO: ADVERTIR al apelante y a los no recurrentes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los de las demás partes procesales e intervinientes, de lo cual se enviará constancia a esta magistratura.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes e intervinientes que las providencias notificadas por estados pueden ser descargadas en el micrositio de esta Corporación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/estados>.

Igualmente, su consulta puede realizarse a través de la página de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=RoZ%2bYfmtHnlPZyfqW1ZX43T3P9I%3d>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63663f2c5d1ea95e9e8f9abc45b03c2a32d41b8f44a001fb65056611cdad0304**

Documento generado en 21/07/2022 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>